

naturaleza; si pesamos su importancia no debe sernos menos caro. Si consultamos la declaracion de aquellos derechos que pertenecen al buen pueblo de Virginia, como base y fundamento de su gobierno, está colocado entre los otros con igual solemnidad, y aun con cierto énfasis. Entonces podemos decir, ó que la legislatura tiene una autoridad sin límites y que de consiguiente puede derogar todos nuestros derechos fundamentales, ó que sus facultades estan limitadas á no tocar estas bases sagradas é inviolables: que ó tiene facultad para derogar la libertad de imprenta, abolir el juicio por jurados, arrogarse los poderes ejecutivo y judicial, en fin despojarnos del derecho de sufragio, y erigirse en una asamblea independiente y hereditaria; ó que no la tiene para adoptar como ley el proyecto en cuestion. Los que suscribimos decimos, que la legislatura no tiene tal autoridad, y que no omitiremos esfuerzo de nuestra parte contra tan peligrosa usurpacion, rogando entre tanto al legislador supremo del universo tenga á bien iluminar á las autoridades, á quienes nos dirigimos, para que con una mano las separe del proyecto de atentar á sus santas prerogativas y violar la confianza que se les ha cometido, y con la otra las guie á tomar las medidas que sean dignas de sus bendiciones, redunden en su elogio y puedan consolidar mas y mas las libertades, la prosperidad y felicidad de nuestra república.»

El señor Van-Buren tuvo la bondad de acompañarme á visitar al presidente Jackson, á quien ví por

segunda vez, habiéndolo hecho antes en Cincinnati, como llevo dicho. El ilustre gefe me invitó á comer y tuve la satisfaccion de sentarme al lado de uno de los grandes personajes históricos de la república anglo-americana, y oír de su boca la relacion de algunos sucesos importantes. Nuestra conversacion giró principalmente acerca de los sucesos de Méjico, y el respetable anciano se esplicó con un tacto y discernimiento que me dió una idea ventajosa de su capacidad mental y de su juicio recto. « Ustedes, me dijo, tienen que pasar por muchas pruebas antes de purgarse de los vicios y preocupaciones de su anterior educacion y forma de gobierno. Los pueblos siguen por mucho tiempo, despues de un cambio político, los impulsos y direccion de sus anteriores hábitos, y para variarlos se necesita mas que leyes, la enseñanza y la educacion popular.»

Se celebraba en Washington, cuando estuve, los triunfos de los liberales en los tres dias de julio en Paris. Despues de una procesion larga y lucida en que los artesanos y demas clases de la sociedad iban divididos, con sus respectivas banderas, se dirigió el concurso á la casa del presidente de los Estados-Unidos, el que salió y la acompañó hasta el Capitolio (mas de una milla), en donde se pronunció un discurso. Por la noche hubo un baile muy concurrido y popular.

La cuestion del arancel de 1828 comenzó á tomar calor desde 1830, y terminó felizmente en 1833, despues de discusiones acaloradas entre los partidarios de la Carolina del Sur y los Estados del Norte. Los prime-

ros pretendian que no era justo que en los aranceles de importacion se impusiesen derechos subidos á los efectos manufacturados de Europa, solo para aumentar sus precios, con el objeto de proteger á los fabricantes y manufactureros de los Estados de la Nueva-Inglaterra, mientras que una porcion de artículos de lujo estaban sujetos á contribuciones sumamente ligeras. De aquí resulta, decian los *nulificantes* (nombre que adoptaron los de la Carolina), que por proteger á las compañías de manufactureros de los Estados del Norte, tienen nuestras clases obreras que cultivan el azúcar y el algodón, que comprar mas caros los efectos que sirven para vestir á sus familias. Este arancel se habia hecho bajo la administracion de M. Adams y siendo primer ministro M. Clay.

Los defensores del arancel decian que los Estados del Norte consumian los algodones, azúcares y demas producciones de los Estados del Sur y del Oeste, y que estos debian contribuir á fomentar sus manufacturas, que dentro de pocos años no tendrían necesidad de este sobrecargo en los efectos extranjeros; porque ya podrian sostener la concurrencia. La cuestion se acaloró extraordinariamente, como sucede siempre en las transacciones sobre grandes intereses, hasta el punto de temerse una colision funesta en aquella feliz república.

En noviembre de 1832 la convencion de la Carolina del Sur publicó un decreto anulando la ley de aranceles del congreso general, documento curioso que no debo omitir en este libro. Es como sigue :

« Por cuanto el congreso de los Estados-Unidos, bajo el pretexto de dar leyes de contribuciones sobre importacion de efectos extranjeros, pero en realidad intentando dar proteccion á algunas manufacturas del pais y dispensar favor á ciertas clases é individuos empeñados en empresas con perjuicio, gravámen y opresion de otras clases é individuos, libertando de todo derecho otros artículos de lujo, porque no se manufacturan en los Estados-Unidos, para aumentar los de aquellos que se importan y se fabrican en el pais, ha escedido los límites del poder que le concede la constitucion, la que no le permite dispensar semejante proteccion, y ha olvidado la verdadera inteligencia de la constitucion en los artículos que prescriben la igualdad de contribuciones é impuestos entre los Estados y territorios de la confederacion; y por cuanto el referido congreso, escediendo sus poderes de imponer contribuciones y derechos para las necesidades públicas, ha impuesto rentas innecesarias para objetos no autorizados por la constitucion. Por tanto, nosotros el pueblo del Estado de la Carolina reunido en convencion, declaramos y ordenamos, y es ordenado y declarado por esta, que todos los actos y las partes de los actos del congreso de los Estados-Unidos que tienen por objeto dar leyes para imponer derechos é contribuciones á los efectos que se importan en los Estados-Unidos; y mas especialmente la ley titulada: « Acta relativa á alterar las leyes de impuestos á los efectos importados, » aprobada en 19 de mayo

de 1828, así como la ley « que altera y enmienda muchos de los actos que imponen derechos á las importaciones, » aprobada en 14 de julio de 1832, no estan autorizados por la constitucion de los Estados-Unidos, y violan la verdadera inteligencia de ella, y de consiguiente son nulos y de ningun valor : no obligando á ningun empleado ni ciudadano del Estado á obedecerlas : y todas las promesas, contratos y obligaciones hechos ó comenzados con el objeto de asegurar los derechos impuestos por estas leyes, así como los actos judiciales que emanasen de ellas en lo sucesivo, se tendrán por absolutamente nulos y de ningun valor ni efecto. — Ordenan ademas que no se tendrá por legal ningun acto de las autoridades de este Estado ó de los Estados-Unidos, que tenga por objeto obligar al pago de los derechos impuestos por las leyes referidas, en los límites de este Estado, y será un deber de la legislatura adoptar todos aquellos actos que considere necesarios para hacer efectivo este decreto, y evitar que se lleven á efecto las resoluciones del congreso de los Estados-Unidos, entre los límites de este Estado, desde el primero de febrero prócsimo en adelante, siendo una obligacion de todas las autoridades, así como de todas las personas que residen en el Estado, obedecer y contribuir á que esta ordenanza tenga todo su efecto del mismo modo que los actos de la legislatura que pueden espedirse para que esta ley tenga su efecto. »

» Se ordena ademas que en ningun caso en que las decisiones de la corte de este estado que recaigan

sobre esta ordenanza, y los actos de la legislatura que tiendan á llevarla á efecto, ó bien sobre la validez de los referidos actos del congreso que imponen los derechos en que sean puestas en juicio de apelacion ante la suprema corte de los Estados-Unidos, se permitirá sacar copias ni testimonios de los protocolos públicos á este efecto, y en el evento de que se intente la tal apelacion, la corte del Estado procederá á ejecutar y llevar á efecto sus sentencias con arreglo á las leyes y usos del mismo, sin atender á la mencionada apelacion, y las personas que osasen hacerla serán castigadas como delincuentes de ménosprecio de la corte. »

« Se ordena ademas que todas las personas que en la actualidad ejercen empleos de honor, sueldo y confianza, ya sean civiles ó militares bajo la autoridad de este Estado, prestarán en la manera y forma que lo prescriba la legislatura, juramento de obedecer y ejecutar esta ordenanza y todos los actos de la legislatura que tiendan á su cumplimiento, y en el caso de resistencia, se considerarán vacantes sus empleos, y se proveerán como si hubiesen muerto y renunciado, no eligiéndose de aquí en adelante para ningun empleo de honor, sueldo ó confianza sea civil ó militar, persona que no preste este mismo juramento; ni tampoco será inscrito en las listas de jurados, en las causas que tengan relacion con esta ordenanza, los que no presten el mismo juramento. »

» Y nosotros, el pueblo de la Carolina del Sur, con

el fin de que llegue á conocimiento del gobierno de los Estados-Unidos, y al del pueblo de los Co-Estados que estamos determinados á mantener esta nuestra ordenanza y declaracion en todo evento; declaramos igualmente que no nos someteremos á la fuerza que empleará el gobierno general para obligar este Estado á la obediencia, y que consideramos como incompatibles con la constitucion de la union del Estado de la Carolina del Sur con los Estados-Unidos cualquiera decreto del congreso general que tienda á autorizar el empleo de la fuerza militar ó naval contra este Estado, sus autoridades ó ciudadanos, ó cualquiera acto que tenga por objeto cerrar sus puertos, obstruir la libre entrada y salida de buques de cualquiera de ellos, paralizar su comercio ó que destruya los derechos dados por esta ordenanza; y que en este caso el pueblo de este Estado se considera absuelto de toda obligacion de mantener ó conservar su lazo político con el pueblo de los otros Estados, y procederá en adelante á organizar un gobierno separado, y á hacer todos los actos y cosas que los Estados soberanos é independientes tienen derecho de hacer. »

Ved aquí un *pronunciamiento* que se parece á los que se representan mensualmente en la república mejicana. Por fortuna este acto no encontró eco en ninguno de los otros Estados que no consideraron fundadas las reclamaciones y mucho menos el modo de hacerlas. Hay sin embargo mas franqueza y can-

dor que en esos planes absurdos de los revolucionarios de Méjico que siempre comienzan suplicando y concluyen matando ó desterrando.

El 14 de noviembre del mismo año, ciento ochenta ciudadanos se reunieron en la capital del mismo Estado (Columbia), y firmaron una acta en contradiccion de la resolucion anterior concebida en estos términos :

« Los partidarios de la union y de los derechos del Estado de la Carolina del Sur *representan y protestan solemnemente* contra la resolucion tomada por la convencion del mismo Estado en 24 de noviembre último. »

« 1º Porque el pueblo de la Carolina del Sur eligió sus diputados á dicha convencion bajo la seguridad solemne de que estos delegados no propondrian mas que remedios y medidas pacíficas y constitucionales para evitar los males de los aranceles sin comprometer la union de estos Estados. En vez de hacerlo así, la convencion ha publicado una *ordenanza que viola directamente todos estos principios.* »

« 2º Porque la referida *ordenanza* ha atacado uno de los derechos inalienables del hombre, intentando encadenar toda libertad de conciencia por la tiránica mediacion del poder del *juramento.* »

« 3º Porque el resolver que aquellos que no quieren prestar juramento *sean privados de sus destinos civiles y militares,* ha *atacado y proscrito* cerca de una mitad de los hombres libres de la Carolina del Sur,

solo porque tienen una honesta y legal opinion diferente. »

« 4º Porque ha hollado los *grandes principios de libertad asegurados al ciudadano* por la constitucion de este Estado, *privando á los hombres libres de este pais del derecho del juicio imparcial del jurado*, violando en consecuencia la cláusula de la constitucion que debe ser *perpetua* que declara que *el juicio por jurado como se ha usado en el Estado, asi como la libertad de la imprenta, serán por siempre inviolablemente conservados.* »

« 5º Porque ha violado la independencia del poder *judicial* ordenando que todos los jueces presten el absurdo juramento, ó que sean *removidos arbitrariamente de sus destinos*, privándolos asi del privilegio del juicio por acusacion intentada, la que por la constitucion del Estado es la salvaguardia para asegurar estos destinos. »

« 6º Porque al prohibir el pago de las rentas en los límites del Estado la ordenanza *ha violado directamente la constitucion de los Estados-Unidos* que autoriza el congreso á imponer contribuciones. »

» 7º Porque *ha violado la misma constitucion de los Estados-Unidos* en el artículo que ordena que no se dé preferencia á un puerto sobre otro, al resolver la ordenanza que los efectos que se introduzcan en los puertos de la Carolina del Sur no paguen derecho alguno. »

« 8º Porque *viola la misma constitucion* y ataca

los derechos del ciudadano negándole el recurso de apelacion en los casos de *ley y equidad* nacido de la *constitucion y leyes de la Union.* »

« 9º Porque *ha destruido virtualmente la Union* oponiéndose á que las disposiciones del gobierno general tengan efecto, poniendo trabas á la ejecucion de las leyes por medio de los tribunales del Estado, y proclamando que si el gobierno de la Union usa de los medios de represion entonces se separará de él. »

« 10º Porque la *tiranía y opresion*, efectos de la ordenanza, son de un carácter tan repugnante y ruinoso que ya se resienten en el *comercio y crédito* del Estado; lo que conducirá estos ramos á su *aniquilamiento*, pues los industriosos y pacíficos ciudadanos se ven obligados á buscar la paz y la tranquilidad en otros Estados. »

» Los *partidarios de la union de la Carolina del Sur reunidos en convencion* protestan ademas solemnemente contra el proyecto de un *ejército permanente* propuesto por el partido que tiene el poder, como peligroso á las *libertades del pueblo*. Preguntan respetuosamente á sus conciudadanos que si tal ejército no es capaz por confesion de ellos de proteger el *partido de los nulificantes* contra todo el pueblo de los *Estados-Unidos*, se resolverán á contenerle. ¿Qué otro objeto si no puede tener aquella fuerza sino servir de instrumento á la tiranía contra sus conciudadanos? »

» Esta *convencion protesta* tambien contra todos los esfuerzos hechos para llevar á efecto un sistema de *conscriptcion* que obligue á los ciudadanos á abandonar sus casas y ocupaciones para tomar las *armas* bajo la pena de *traicion*, para sostener unas doctrinas que el pueblo estaba seguro que no necesitaban del auxilio de la fuerza, y cuyo triunfo pudo y debió obtenerse por las vias constitucionales. »

» Representando *solemnemente* como por la presente representa contra las referidas resoluciones el *partido de la union*, no puede dejar de manifestar su firme determinacion de mantener los mismos principios de conducta que le dirigieron hasta aquí, y mientras por una parte continuarán haciendo una enérgica oposicion á la ley viciosa de aranceles; por la otra jamas se separarán de los goces de aquellos derechos inalienables que por herencia pertenecen á todo *ciudadano americano*. Desaprobando en consecuencia toda intencion de violencia insurreccionaria y antilegal, *proclaman* por la presente, su resolucion de proteger sus *derechos* por todos los medios constitucionales, y al hacerlo asi quieren continuar manteniendo el carácter de pacíficos ciudadanos, á menos de que sean compelidos á levantarse *contra una opresion intolerable*. — Tomas Taylor, presidente. — Henry Middleton. — David Johnson. — Richard I Manning. — Starling Tuckec. — Vice-presidentes (siguen ciento ochenta firmas). Dado en Columbia el viernes 14 de diciembre de 1832, año cincuenta y cinco de la indepen-

dencia de los Estados-Unidos de América. — Autorizado. — Franklin J. Moses. — James Edward Henry. — Secretarios de la convencion. »

Esta disputa que hizo temer resultados funestos á la causa de la libertad y de la república, se terminó por la prudente y moderada conducta del presidente Jackson y de los agentes ilustrados y patriotas de que echó mano para una empresa tan delicada. Al congreso general manifestó la conveniencia y aun necesidad que habia en moderar los aranceles, lo que se verificó sobre las bases propuestas por el escelente M. Mac Lane y con la cooperacion de MM. Livingston, secretario de relaciones, y Poinsett, diputado en la legislatura de la Carolina del Sur.

Los que conocen la distancia que hay entre el modo de tratar los negocios en los Estados-Unidos del Norte de América, y los Estados-Unidos Mejicanos, buscarán inútilmente las causas en la diferente organizacion de sus poderes. En las costumbres, en la enorme distancia que ecsiste entre las capacidades materiales y mentales de ambos paises; en sus hábitos, en sus intereses, en sus creencias mismas es donde el legislador filósofo debe encontrar el origen de la direccion divergente que toman los negocios entre los descendientes de los Ingleses y los descendientes de los Españoles.